



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Designación de Guardador
Demandante : Juan David Ortiz Martinez
Menor : A.M.T..M.-
Radicación : 2021-00443
Interlocutorio : 632

Reunidos los requisitos contenidos en los art.577, 579, 582 y demás normas relacionadas con la Ley 1306 del 2009, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADORA** del menor **ANDRES MAURICIO TRUJILLO MARTINEZ con T.1.105.468.652**, promovida por intermedio de apoderado judicial por Hermana materna **JUAN DAVID ORTIZ MARTINEZ** con C.C.1.070.608.101, mayor y domiciliada en esta ciudad.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el art. 579 y ss del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Agente Delegado del Ministerio Público, corriéndole traslado del libelo por el término de tres (3) días, con el fin de que intervenga como parte y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrito a este Juzgado, corriéndole traslado del libelo por el término de tres (3) días, con el fin de que intervenga como parte y pida pruebas si lo estima conveniente

QUINTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se **ORDENA**, se realice la visita social al domicilio del menor **ANDRES MAURICIO TRUJILLO MARTINEZ** y su guardador, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares de la misma. Para la visita social en un término de diez días. Notifíquese. -

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del señor **JUAN DAVID ORTIZ MARTINEZ**, al doctor **ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09106ef41c58ffa45eb81176c044dcf259fe7ca356204389cd0c6f7a71b6a7**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>